



## **ORDENANZA FISCAL Nº2: REGULADORA DE LA TASA POR VOZ PÚBLICA**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1,2 y 4 c) de la ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Voz Pública.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de VOZ PÚBLICA por medio de la megafonía municipal, prestándose el servicio por medio del Operario de Servicios múltiples municipal.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Devengo.**

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio.

### **Artículo 6º.- Tarifa.**

La tarifa a aplicar es única, siendo el importe de 2,10 €.

### **Artículo 7.- Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar el servicio o se inicie la actividad.
2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de Noviembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

### **Última modificación Ordenanza nº 2**

**Publicación BOPZ: 12 de diciembre de 2008**

**Entrada en vigor: 1 de enero de 2009**